

Mendoza, 06 de Agosto de 2.012

**RESOLUCIÓN EPRE N° 086/ 12**

**ACTA N° 241/ 12**

---

**ASUNTO: EDEMSA  
EDESTE S.A.  
LA COOP. EMP. ELÉCT. DE GODOY CRUZ Ltda.  
Cuadro Tarifario a Usuario Final  
Agosto - Octubre 2012**

**VISTO:**

Las actuaciones EPRE N° 397-E-12-09-80299, caratuladas “EDEMSA, EDESTE S.A. y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. - CUADROS TARIFARIOS Agosto, Setiembre y Octubre 2012”.

**CONSIDERANDO:**

Lo establecido según Ley N° 6.497, modificada por Ley 7.543 art. 43 inc. a), b) y c); art. 18 del Decreto N° 196/98 y su modificatoria, y los procedimientos establecidos en el Capítulo 8, Inciso 1 del RÉGIMEN TARIFARIO y PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

La Resolución N° 255/12 de la Secretaría de Energía la Nación, notificada a este EPRE para fecha 19/06/2012, que suspende la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2012 y el 30 de septiembre de 2012, de los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución N° 1169/08 y establece los Precios de Referencia Subsidiados de la Energía en el Mercado para dicho período, para toda aquella demanda de energía eléctrica residencial cuyos consumos sean mayores a 1000 kWh bimestrales, exceptuando aquellos puntos de suministro alcanzados por lo establecido en la Resolución SE N° 1301/11 y sus normas e instrucciones modificatorias y complementarias. Ello en atención a que la Secretaría de Energía de la Nación considera necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por los usuarios, sean acordes a la situación existente en el presente período estacional de invierno y compatibles con la capacidad de pago de los distintos estratos sociales en la categoría residencial.

La citada Resolución de la Secretaría de Energía la Nación en su artículo 8° establece la aplicación de la Resolución SE N°1301/11 y demás normas e instrucciones modificatorias y complementarias, a todas aquellas demandas alcanzadas por lo dispuesto en las mismas.

Que en idéntico sentido a lo dispuesto según Resolución SE N° 652/09, 347/10, 202/11, 1301/11 y artículo 6° de la Resolución SE N° 255/12, se indica que las Transacciones Económicas deben efectuarse explicitando e indicando el "Subsidio Estado Nacional" que corresponde a cada estrato de demanda.

Que a la fecha, la Secretaría de Energía de la Nación no ha sancionado nuevos precios para el mes de Octubre 2012, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el punto 2.11.5 in fine del Capítulo 2 de los Procedimientos de CAMMESA, según el cual, al no haberse sancionado los precios del período hasta el 25 de Julio, se mantienen los precios estacionales vigentes.

Lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 085/ 12, en cuanto a los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el período Agosto - Octubre 2012.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543. En este sentido, el valor del PPST Común informado por la Gerencia Técnica de la Regulación, para el período Agosto - Octubre 2012, es de 3,59 \$/kW.

El Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuarios Finales (VADRUF) y demás cargos tarifarios y no tarifarios aprobados por la Resolución MIVyT N° 894/09, ratificada por Decreto 1958/09, vigentes a partir del 01/02/12 y hasta el 31/07/13.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2012, y el Subsidio del Estado Nacional para idéntico período, teniendo en cuenta los aspectos expresados en la normativa citada.

Que las distribuidoras EDEMSA, EDESTE y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. han efectuado su propuesta de Cuadro tarifario para el período Agosto – Octubre 2012.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Aprobar el valor del PPST Común de 3,59 \$/kW, a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2012.

2. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final**, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2012.
3. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1º de Agosto y hasta el 30 de Setiembre de 2012.
4. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1º de Octubre y hasta el 31 de Octubre de 2012.
5. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a efectuar la facturación de los consumos del trimestre Agosto - Octubre 2012 utilizando los Cuadros Tarifarios a Usuario Final aprobados mediante artículo 2º, 3º y 4º de la presente, debiendo explicitar el Subsidio del Estado Nacional que corresponda.
6. Los Cuadros Tarifarios aprobados por la presente, deberán ser aplicados con ajuste a la Resolución SE N° 1301/2011 y demás normativa complementaria.
7. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán informar:
  - a. La eliminación del subsidio del Estado Nacional a los usuarios alcanzados.
  - b. La existencia de un Registro de Excepciones y Formulario de declaración jurada sobre la necesidad de mantener el subsidio.
  - c. La posibilidad de Renuncia Voluntaria al subsidio del Estado Nacional.
8. Las Distribuidoras deberán publicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final para el período Agosto - Octubre 2012, así como el Subsidio del Estado Nacional para dicho período en por lo menos dos (2) medios de difusión masiva dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución
9. Instruir a todas las Distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240).
10. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
11. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.